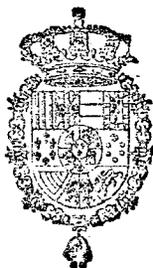


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo merced de Habito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Juan de Vallarino y de Iraola.—Página 854.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Salavera y Salvador, cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de segunda reserva.—Página 854.

Otros ídem que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Fontán y Santamarina, D. José Emperador y Féliz y D. Maximino Cadarso y Greño, pasen a la de segunda reserva.—Página 854.

Otro ídem que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Juan Gazapo y Maldonado, pase a la de segunda.—Página 854.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Carlos Díaz y Souberviel.—Página 854.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración a don Luis Barbero y Casal y a D. José del Campo Marañón en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y servicios.—Páginas 854 y 855.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, quede redactado en la forma que se indica.—Página 855.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando, por improcedente, la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Juan Rueff, vecino de Madrid.—Página 855

Otra disponiendo se considere desistida de su petición de garantía de interés a la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", formulada en su instancia fecha 27 de Diciembre de 1919.—Páginas 855 y 856.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo viene disfrutando D. León Cano Jarque, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Teruel.—Página 856.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial para el uso de las aguas del balneario de Grávalos (Logroño) la de 1.º de Julio a 15 de Septiembre.—Página 856.

Otra recordando a todos los Administradores de Correos e Inspectores la obligación ineludible de no consentir a Empresas o particulares la instalación en sitios públicos de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución a domicilio y el empleo de rótulos, anuncios y emblemas similares a los del Correo oficial.—Páginas 856 y 857.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la Escuela nacional creada en Aldeanueva de Cameros (Logroño) se provea por oposición.—Página 857.

Otra ídem id. en Pradillo de Cameros.—Páginas 857 y 858.

Otra ídem que se abran las clases de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Príncipe de Asturias, y que tomen posesión los Maestros nombrados para las plazas de Maestros de Sección de la misma.—Página 858.

Otra nombrando a D. Antonio Gregorio Recsolano Vocal-suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 858.

Otra disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 200 ejemplares de la obra titulada "Anales de Parasitología", de la que es autor D. Gustavo Pittaluga.—Página 858.

Otra nombrando a D. Teófilo Avia y García Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Granada.—Páginas 858 y 859.

Otra ídem a D. Juan Martínez Gabas Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Logroño.—Página 859.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden constituyendo una Junta de casas baratas en Manresa.—Página 859.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar contra el acuerdo concediendo a D. Luis Ceryera el registro de la marca número 37.609.—Páginas 859 y 860.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de León la plaza de Secretario de la misma.—Página 860.

Idem en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en el del distrito de la Audiencia de Valladolid la Secretaría judicial.—Página 860.

MARINA.—Rectificación de varios artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, publicado en la GACETA de 10 del corriente.—Página 860.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombramientos de funcionarios.—Página 861.

Dirección general de Orden público. Disponiendo que los señores que se mencionan pasen a continuar sus servicios a los puntos que se indican.—Página 861.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Eugenio Padilla Piné Maestro del taller de metalistería y ajuste de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.—Página 862.

Idem a D. José Martínez Puerta Maestro del taller de Modelado y vaciado de la misma Escuela.—Página 862.

Idem a D. Emilio Alarcos García Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 862.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación de los párrafos tercero y sexto de la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria

del concurso general de traslado, inserta en la GACETA del 11 del actual.—Página 862.

Concediendo a D. Manuel Agustino Barco, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, treinta días de licencia por enfermo.—Página 862.

Disponiendo que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, D. Manuel Paz González, cubra destino de igual clase en Pontevedra.—Página 862.

Nombrando a D. Manuel Brualla Entenza Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.—Página 863.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que del crédito del capítulo 14, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, correspondiente a afloros, previsión de crecidas, ordena-

miento y modulación de zonas de regadío, se destinen las cantidades que se mencionan.—Página 863.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliares de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Vicente Busó Blasco y a D. Juan Pradillo de Osma.—Página 863.

Idem de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Ramón Casanova Degollada, D. Andrés Montaner Serra y D. José María Grau Cuadrada.—Página 863.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

INDICE de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Juan de Vaharino y de Iraola, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Salavera y Salvador, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina y pase a la situación de segunda reserva por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Fontán y Saniamarina, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Emperador y Féliz, pase a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Maximiano Cadarso y Greño, pase a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Juan Gazapo y Maldonado, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Carlos Díaz y Souberví, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en conceder, libres de todo gasto, honores de Jefe de Administración a D. Luis Barbero y Casal, en recompensa de sus merecimientos y servicios, al tiempo de ser jubilado de su destino de Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Almería, que desempeñaba con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder, libres de todo gasto, honores de Jefe de Administración a D. José del Campo Marañón, en recompensa de sus merecimientos y servicios, al tiempo de ser jubilado de su destino de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundida, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la redacción de las cuartillas remitidas a los periódicos oficiales con objeto de insertar el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada aprobado por Real decreto de 25 de Abril último, error en virtud del que el artículo 60 aparece redactado en forma que no es la que resulta del oportuno expediente y de

lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado precepto debe entenderse redactado en la forma siguiente:

"Artículo 60. Los marineros e inscriptos disponibles que deseen obtener el permiso para contraer matrimonio, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la ley, deberán alegar el caso especial en instancia dirigida al Capitán general del Departamento, por conducto de sus respectivos Jefes o Comandantes de Trozo, según los casos.

Las Autoridades jurisdiccionales les concederán dicho permiso, sin otro trámite que el informe del Auditor; pero el matrimonio en tales casos no podrá producir beneficio de excepción del servicio para individuos de la familia del que lo contraiga."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

AZNAR

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 399 de Protección a industrias, incoado a instancia de D. Juan Rueff, domiciliado en Madrid:

Resultando que en 14 de Noviembre de 1922 tuvo entrada en este Ministerio una instancia sin fecha, suscrita por el expresado señor, en la que solicita la libre importación de determinada maquinaria y herramientas para la instalación en Madrid de una fábrica de cajas de metal para relojes, acogiéndose a la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que previa la publicación en la GACETA del día 10 de Diciembre de 1922 y en el *Boletín Oficial de Madrid*, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley, se remitió la instancia a que anterior-

mente se alude a la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que dicho organismo, con comunicación fecha 21 de Marzo último, devuelve dicha instancia con informe desfavorable, por no figurar entre los auxilios que concede la ley de 2 de Marzo de 1917 la exención de derechos arancelarios para la importación de maquinaria, único beneficio solicitado por el Sr. Rueff:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 21 de Abril último pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 30 del mismo mes lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que en efecto no puede otorgarse con cargo a la expresada ley el beneficio pretendido, ya que la exención de derechos arancelarios de importación sólo los prevé la letra D de la base 4.ª, para los "productos naturales" que no se obtengan en España y ser indudable que la maquinaria en ningún caso puede incluirse como un producto natural,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime, por improcedente, la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Juan Rueff, vecino de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 97 (ampliación) de Protección a industrias, incoado a instancia de la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", domiciliada en Barcelona:

Resultando que en instancia fecha 27 de Diciembre de 1919, que tuvo entrada en este Ministerio en 30 del mismo mes, solicitó la expresada entidad que a los beneficios que tenía interesado, acogiéndose a la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se adicionesen el de garantía de interés por el Estado de un 5 por 100 al capital invertido en su industria, según la base 7.ª de la referida ley:

Resultando que en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué remitida la expresada instancia, para su informe, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 28 de Noviembre último la devuelve, manifestando que el Comité ejecutivo acordó informar a este Ministerio en sentido desfavorable la petición, por ser el beneficio solicitado incompatible con el de préstamo otorgado por Real orden de 28 de Septiembre de 1922, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Octubre del mismo año:

Resultando que según consta en el cuaderno de informes emitidos en el expediente de concesión del préstamo a que anteriormente se alude, la Sociedad peticionaria renunció a la garantía de interés que tenía solicitado en su instancia fecha 27 de Diciembre de 1919, razón por la cual la Sección correspondiente de esa Subsecretaría informa que procede considerar desistida de su petición a la entidad solicitante:

Resultando que por acuerdo de V. I. pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 27 de Abril último lo emite de conformidad con la expresada Sección de esa Subsecretaría:

Considerando que según preceptúa la base 3.<sup>a</sup> de la expresada ley no se pueden otorgar conjuntamente las formas de protección consignadas en las letras B y C de dicha base, razón por la cual no procede la concesión de la garantía de interés, ya que a la Sociedad peticionaria se le concedió un préstamo en efectivo por Real orden fecha 28 de Septiembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se considere desistida de su petición de garantía de interés a la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", formulada en su instancia fecha 27 de Diciembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1923.

P. D.,  
BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. León Cano Jarque, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Teruel, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

P. D.,  
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el propietario del Establecimiento Balneario de Grávalos (Logroño) en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo en el período de 1.<sup>o</sup> de Julio a 15 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 15 de Septiembre:

Resultando que el Médico Director del balneario ha informado en sentido favorable la petición relacionada, fundándose en que por las condiciones climatológicas de la localidad no es conveniente que los enfermos hagan uso de las aguas en la segunda quincena de Junio:

Visto el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo que se interesa, ya que si algún enfermo desea hacer uso de las aguas en el tiempo de la temporada cuya suspensión se pide siempre podrá efectuarla accediendo a la prórroga que se le

otorga el párrafo segundo del citado artículo 22 del Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad Interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda a lo solicitado por el propietario del balneario de Grávalos (Logroño) y que se señale para lo sucesivo como temporada oficial del mismo la de 1.<sup>o</sup> de Julio a 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de Logroño.

Ilmo. Sr.: Distintos Administradores de Correos se han dirigido a la Superioridad, denunciando el hecho de que varias Empresas utilicen el servicio de Correos para alcanzar un lucro con perjuicio del monopolio de la correspondencia que disfruta el Estado y con daño evidente para los intereses del Tesoro.

En efecto, el Administrador principal de Barcelona expone a la Dirección general de Correos que una entidad, que ha largo tiempo viene dedicándose al mismo negocio, con títulos diversos, tiene instalados en un establecimiento sito en las Ramblas, casilleros con llave, en forma idéntica a los Apartados postales, sistema americano, y en ellos deposita la correspondencia para sus suscriptores que antes fué recogida de un apartado de Correos a que la Empresa en cuestión está abonada.

Ya el Real decreto de 30 de Octubre de 1906, en la exposición de motivos, velando por los fueros del Estado en su monopolio del servicio de Correos, trató de impedir cuanto pudiera inducir a error del público y a confusiones entre el servicio oficial y el de mensajeros, organizado por Empresas privadas al amparo de la excepción establecida en el Reglamento de servicios de 7 de Junio de 1893, y para ello prohibía el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto antedicho, la instalación en sitios públicos, por Empresas o particulares de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución.

rótulos, anuncios o emblemas similares a los del Correo oficial.

Pero el caso concreto expuesto por el Administrador de Barcelona, abarca dos extremos: La semejanza de la institución de referencia con el Correo oficial en su organización, publicidad y procedimientos, por una parte, y de otra, la de servir a la Empresa en cuestión en beneficio propio, de una medida establecida por la Administración en favor del público, cual es la del servicio de apartados.

Y si el Real decreto precitado prohíbe terminantemente la existencia de tales organismos particulares en pugna con el monopolio del Estado, no faltan razones para impedir de igual forma que las citadas Empresas se valgan del correo aprovechando la tarifa reducida de apartados para la explotación de su negocio. Es indudable que el contrato tácito de transporte establecido entre los particulares y la Administración presupone, previo el pago del franqueo correspondiente, la obligación de entregar aquella la correspondencia a los destinatarios directamente y sin intermediarios privados, ya en su domicilio, ya en "Lista" o en "Apartados". Pero admitir que esta relación de derecho de origen y término clarísimos se trunque por un particular, sería tanto como desconocer la acción tutelar del Estado sobre la correspondencia, abonada por razones de conveniencia y seguridad públicas, todo ello sin olvidar que aceptando el funcionamiento de tales organismos existiría un fraude manifiesto para el Tesoro y por ende para las Corporaciones de Carteros, hoy subvencionadas por el Estado, puesto que la tarifa económica aplicada a los apartados, de aprovecharse por Empresas dedicadas a la entrega al público de la correspondencia, mediante casilleros o por otro medio cualquiera, daría origen a una disminución considerable en los derechos que por distribución perciben los Carteros, produciendo un déficit en los ingresos de las Carterías, que, en último término, habría de enjugar el Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los Administradores de Correos e Inspectores la obligación ineludible de no consentir a "Empresas o particulares la instalación en sitios públi-

cos de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución a domicilio y el empleo de rótulos, anuncios y emblemas similares a los del Correo oficial", para lo cual pueden y deben impetrar el auxilio de la Autoridad pública.

2.º Que se está en el caso de aplicar dicho precepto a las Empresas o particulares que como la denunciada por el Administrador principal de Barcelona tengan organizado un servicio de apartados similar al del Correo oficial.

3.º Que se faculte a los Administradores de Correos para suprimir el apartado a cualquier entidad o particular, con pérdida de todo derecho, una vez demostrado que éstos reciben en el suyo correspondencia para su entrega posterior a los destinatarios, en daño o fraude para el Tesoro, o en competencia con el servicio de Correos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES'

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Patronos de la Escuela fundacional instituida en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por D. Manuel y D. Matías de la Peña, en solicitud de que de acuerdo con la Real orden de 24 de Agosto de 1922 y con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, se cree definitivamente en la citada localidad una Escuela nacional que sustituya a la del Patronato, y que sea nombrado para aquella el que actualmente desempeña esta última:

Resultando que la citada Real orden subordinaba la creación de la Escuela solicitada a la existencia de créditos disponibles al efecto y su provisión a las resultas de este expediente, o lo que es igual, a la forma en que se llevará a efecto la creación definitiva:

Resultando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la legislación general del Escala-

fón del Magisterio, y, en todo caso por no haberse consignado en las leyes de Presupuestos los créditos oportunos:

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1923 se crea definitivamente una Escuela nacional en la localidad ya citada, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el artículo 2.º adicional de la vigente ley de Presupuestos dispone que todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros:

Considerando que contra este precepto consignado en la ley Económica, no pueden invocarse preexistentes disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, y que no se trata de una excepción acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela nacional creada en Aldeanueva de Cameros se provea con arreglo al precepto legal antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mauricio Ramírez, Alcalde constitucional de Pradillo de Cameros y Presidente del Patronato de la Escuela creada en dicha localidad por D. Jorge Arriaga y García, el cual Patrono solicita, de acuerdo con la Real orden de 24 de Agosto de 1922 y con los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, la creación de una Escuela nacional que sustituya a la de fundación, y que se reserve al Patronato el derecho de elegir Maestro entre aquellos que obtengan su plaza por los medios ordinarios legales:

Resultando que la citada Real orden subordinaba la creación de la Escuela solicitada a la existencia de créditos disponibles al efecto y su provisión a las resultas de este expediente, o lo que es igual, a la forma en que se llevara a efecto la creación definitiva:

Resultando que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido ni tiene eficacia, por ser contrario a la

legislación general del Escalafón del Magisterio y por no haberse consignado, en todo caso, en las leyes de Presupuestos los créditos oportunos:

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1923 se crea definitivamente una Escuela nacional en la localidad ya citada, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el artículo 2.º adicional de la vigente ley de Presupuestos dispone que todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela nacional creada en Pradillo de Cameros se provea con arreglo al precepto legal antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta que terminadas las obras de reparación en el grupo escolar "Príncipe de Asturias" y estando los locales en disposición de poder funcionar la Escuela graduada de niños del mismo, procede desde luego abrir las clases en la mencionada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se abran las clases de la Escuela graduada de niños del grupo escolar "Príncipe de Asturias" y que tomen posesión los Maestros nombrados para las plazas de Maestro de Sección de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Gregorio Rocasolano Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de

la Universidad Central, en la vacante producida por renuncia de don Antonio García Banús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada "Anales de Parasitología", de la que es autor el Sr. Gustavo Pittaluga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El Ministerio de Instrucción pública, por su Dirección general de Bellas Artes, reclama de esta Real Academia Nacional de Medicina, con fecha 26 de Febrero último, el oportuno informe a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 sobre el valor y utilidad de la obra que, bajo la dirección de D. Gustavo Pittaluga, ha comenzado a publicarse con el título de "Anales de Parasitología y Hematología"; y honrado el Académico que suscribe con la ponencia por la Sección de Higiene, pasa a exponer su opinión en cumplimiento del encargo recibido.

Los anales de referencia, ciertamente editados con todo esmero, están dedicados a la publicación de los trabajos que se realizan en el Laboratorio de Parasitología y de Patología Tropical de la Facultad de Medicina de Madrid, así como en la consulta ancia de enfermedades de la sangre que dirige el Dr. Pittaluga.

El solo enunciado del propósito que ha guiado a la publicación de referencia ya es un antecedente importantísimo para poder juzgar *a priori* sobre su mérito y utilidad. No sólo porque no existe, que sepamos, ninguna publicación similar en España, sino porque ha de estar dedicada única y exclusivamente a distinguir dentro y fuera de nuestra nación la labor original de un importante centro de estudio e investigación, realizándose con ello una empresa de bien orientado patriotismo.

Todavía pudiera ponerse en duda el éxito de la tentativa si no hubiera sido acometida por un hombre que posee, como el Sr. Pittaluga, una preparación verdaderamente excepcional, por haber dedicado desde siempre toda su extraordinaria actividad al estudio de la Parasitología y de la Hematología, abandonando en nuestro país, justo es consignarlo, hasta que por el esfuerzo y perseverancia de aquel investigador, no sólo se ha abierto un amplio horizonte en tan interesantes estudios, a los que él personalmente ha aportado un admirable valor, sino que, esto es de gran importancia, para confiar en el progreso en este aspecto de nuestra cultura médica, son ya muchos los investigadores que, siguiendo su ejemplo, contribuyen al avance de la Parasitología, o de la Hematología y mayor aún el de gente joven que ha surgido alrededor del maestro sólidamente preparada para cooperar con gran eficacia y entusiasmo en empresa científica de tan alto interés social.

El medio de pobreza en que se desenvuelven nuestros centros de investigación, nunca recordado como en otras naciones por las gentes adineradas, compromete seriamente las más plausibles iniciativas de los hombres de laboratorio, que, perdida toda su esperanza en la cooperación de aquella, sólo confían en el auxilio de la acción oficial; de aquí que el Director de los Anales de Parasitología y Hematología pretenda se adquieran ejemplares con destino a los Centros oficiales de enseñanza y Bibliotecas públicas; en finos y en otras ha de ocupar un preeminente lugar la publicación a que nos referimos porque, además de ser de gran mérito, es también de gran utilidad para las Bibliotecas.

Lo que tengo la honra de transcribir a V. I. para los efectos oportunos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923. El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo Avia y García Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas.

de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 53 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Teófilo Avia y García*

Es Licenciado en Sagrada Teología. Por Real orden de 17 de Febrero de 1915 fué nombrado Profesor de Religión de las Escuelas Normales de Guenca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martínez Gabas Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Logroño, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Guenca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan Martínez Gabas.*

Es Profesor de Gimnasia y Maestro superior de primera enseñanza.—Por Real orden de 21 de Abril de 1914 fué confirmado en el cargo de Profesor de Gimnasia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORD.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 23 de los corrientes:

Resultando que el referido Ins-

tituto propone la creación de la Junta de Casas baratas de Manresa, por haber cumplido con todos los requisitos legales, y que ha oído el informe de la misma acerca de su labor realizada:

Considerando que se trata de un organismo establecido durante la vigencia de la derogada ley de 12 de Junio de 1914, y que se han cumplido todos los requisitos legales establecidos en el artículo 338 del vigente Reglamento de Casas baratas para solicitar la constitución de una Junta:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la constitución de la referida Junta.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, en nombre y representación de D. Georges Guittet, contra el acuerdo concediendo a D. Luis Cervera la marca número 37.609:

Resultando que con fecha 19 de Enero de 1920 y por conducto del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, solicitó D. Germán Marsá, en nombre y representación de D. Luis Cervera, el registro de una marca para distinguir barnices, se-cantes, pinturas, colores y esmaltes, acompañando al efecto el correspondiente diseño, consistente en un conjunto de rayos paralelos, mayores los de los lados, los cuales forman un óvalo en cuyo centro aparece un espacio circular:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* sin que contra ella se formulara oposición alguna, y no apareciendo del examen de los álbumes marca alguna similar a la solicitada, por acuerdo de 6 de Noviembre de 1920 fué concedido a D. Luis Cervera, bajo el núm. 37.609, el registro de la indicada marca para distinguir barnices, se-cantes, pinturas, colores y esmaltes:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de revisión D. Jerónimo Bolívar, en la representación que ostenta, manifestando que su representado, D. Geor-

ges Guittet, es propietario de las marcas internacionales 6.195 y 6.196, cuyo elemento esencial y característico es el dibujo de un sol radioso, análogo al que constituye la marca otorgada al Sr. Cervera, por lo que habiéndose a su juicio padecido por la Administración el error de no haber tenido en cuenta el parecido de sus dos marcas registradas con la número 37.609, debe ser anulada la concesión de esta última:

Considerando que el recurso de revisión, según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad Industrial, procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho, probado documental-

mente: Considerando que tanto del examen del expediente como del informe emitido a instancia de la Sección de Recursos de este Ministerio se evidencia que la Administración, al conceder al Sr. Cervera el registro de la marca número 37.609, tuvo en cuenta la existencia de las marcas internacionales números 6.195 y 6.196, y en el examen comparativo que hizo entre ellas apreció que si bien los diseños de las marcas propiedad del recurrente guardaban semejanza en alguno de sus elementos con la marca del Sr. Cervera, ello no podía ser obstáculo para la convivencia de ambas, por ser distintos los productos que distinguen:

Considerando que desde el momento que la Administración apreció que las marcas hoy en pugna podían convivir sin dar lugar a confusión en el mercado, y habiéndose además cumplido con todos los requisitos que previenen las disposiciones legales, no existe error alguno de hecho ni en la tramitación ni en la resolución del expediente y por tanto no hay materia revisable en la vía gubernativa, ya que la cuestión del parecido alegada por el recurrente y negada, según apreciación del Registro, podría dar en todo caso lugar a un recurso contencioso-administrativo, pero no al de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para ejecución de la ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, en nombre y representación de D. Georges Guittet contra el acuerdo concediendo a D. Luis Cer-

vera el registro de la marca número 37.609.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de León se halla vacante, por traslación de don Federico Iparraguirre, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 62 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño se halla vacante, por defunción de D. Pablo Apellaniz, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid se halla vacante, por defunción de D. Emilio Frías, la Secretaría judicial de categoría de término que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata a la

comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

### MINISTERIO DE MARINA

Erratas cometidas, que se subsanan, en el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y de organización de reservas navales de 19 de Noviembre de 1915, publicado en la GACETA de 10 de Mayo de 1923.

Artículo 1.º La ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y de organización de reservas navales, de 19 de Noviembre de 1915, se aplicará por todos los encargados de intervenir en las operaciones que de ella se derivan con arreglo a sus preceptos y a las disposiciones complementarias o aclaratorias contenidas en este Reglamento.

Artículo 4.º Todos los actos u operaciones que deban realizarse con motivo del reclutamiento se anunciarán al público con la anticipación debida y en lugar visible en todas las Comandancias de Trozo.

Artículo 8.º En toda alegación que promuevan los interesados en el reclutamiento, se les manifestará expresamente el plazo que la ley o el Reglamento señalen para que puedan ejercitar sus derechos, haciéndose constar esta circunstancia en las certificaciones que se expidan a los reclamantes.

Artículo 26. Las relaciones a que se refiere el artículo anterior servirán de base para que en todas las Comandancias de Trozo se lleve, por orden alfabético, de apellidos, un índice en el que, bajo el título de "individuos que no pueden volver a pertenecer a la inscripción marítima, sino a los efectos de ejercer las industrias de mar", se comprendan todos aquellos a quienes la anterior disposición se refiere.

Artículo 32. Los inscriptos que, habiendo sido omitidos en alistamientos anteriores, fuesen comprendidos en alguno después de promulgada la vigente ley, quedarán sometidos a los preceptos de ésta y a los de este Reglamento para la regulación de todos los derechos y deberes que con su servicio militar se relacionen.

Artículo 36. (Párrafo segundo.) Deberá, no obstante, contribuir a cubrir su cupo o aumentar el número de los individuos que deben formar

completo, con los excluidos o exceptuados que cesen en el goce del beneficio o con los prófugos que se presenten o sean aprehendidos del mismo alistamiento, siempre que una u otra circunstancia se produzca antes del 1.º de Enero siguiente a éste.

Artículo 43. (Párrafo primero.) Al cumplir los cuatro años de permanencia en la reserva, los individuos de marinería recibirán su licencia absoluta y serán baja en la Armada.

Artículo 46. (Párrafo último.) Al cumplir los doce años de servicio en la Armada o ser licenciado por inútil el individuo será baja en este libro volviendo a su asiento del de "inscripción marítima".

Artículo 52. (Párrafo segundo.) Para tener opción al mismo habrán de solicitarlo los interesados por conducto de ordenanza de los Jefes a cuyas órdenes se encuentren, presentando también un certificado expedido por el Ingeniero, Director o Gerente de la Empresa industrial, en que se harán constar los mismos particulares a que se refiere el párrafo primero del artículo 50. En la concesión de este beneficio y en las circunstancias para su disfrute, se seguirán análogas reglas a las mencionadas en el precitado artículo y en el 54, pero teniendo en cuenta que los viajes de incorporación de los interesados, desde sus destinos a las explotaciones o Empresas industriales, serán de su cuenta y que deberán entregar previamente las prendas de vestuario correspondientes al tiempo que dejen de servir.

Artículo 60. (Párrafo segundo.) Dejarán de incluirse, no obstante, los individuos a quienes atañen las excepciones establecidas en el artículo 8.º de la ley, siempre que lo soliciten con un mes por lo menos de anticipación al 1.º de Enero del año en que cumplan los diez y nueve de edad y mediante el cumplimiento de las formalidades prescritas en el artículo 27 de este Reglamento, los individuos a quienes se refiere el apartado 1.º del mencionado precepto legal, y siempre que hayan cumplido las obligaciones impuestas en el artículo 28 del Reglamento los que hubiesen ingresado en un Cuerpo permanente o en una Academia del Ejército.

Artículo 71. (Párrafo segundo.) Los individuos a quienes se refiere el párrafo anterior, figurarán en cabeza de relación por orden de mayor a menor edad y quedarán privados de todo derecho a alegar excepciones que no sean sobrevinidas después de la clasificación y de los beneficios de que trata el capítulo 7.º de la ley.

Artículo 78. (Párrafo segundo.) Cuando la incompatibilidad, por tal motivo, afecte al Comandante del Trozo, lo avisará con la debida antelación al Capitán general del Departamento, quien proveerá a la sustitución por otro Jefe u Oficial de la Armada; cuando afecte al Asesor, no necesitará ser sustituido y se prescindirá de él, como en el caso de no tenerlo la respectiva Comandancia o Ayudantía, según dispone el artículo 47 de la ley; cuando afecte al Jefe municipal, será

sustituido por el suplente, y cuando afecte al representante del Ayuntamiento, por otro miembro del mismo designado por el Alcalde.

Artículo 87. Resueltas por el Capitán general del Departamento, en el plazo y forma que determina el artículo 49 de la ley, las reclamaciones entabladas contra los acuerdos de los Tribunales de Trozo relativos al alistamiento y practicadas en la relación de incriptos, las rectificaciones que en su caso procedan, cada Comandante formará el alistamiento de los individuos que en el año siguiente deban pasar a la situación de activo con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 51 de la ley.

Artículo 94. Las exclusiones establecidas en los números 2.º y 3.º del mencionado artículo 56, suspenden los efectos inmediatos del servicio militar sin anular los del alistamiento y eximen en absoluto de aquél, cuando no se dan los casos de excepción consignados en los artículos 57, 58 y 60 de la ley.

Artículo 103. (Regla primera, párrafo tercero.) Marineros o soldados que cubran, respectivamente, en la Armada o en el Ejército, plaza que les ha tocado en suerte. Se entenderá que un individuo está sirviendo como soldado en el Ejército, cuando pertenezca al cupo de filas y se encuentre en primera situación del servicio activo, y, análogamente, que está sirviendo en la Armada, cuando pertenezca al cupo de su Trozo y se encuentre como tal marinero en la primera situación del servicio activo, aunque uno y otro disfrutaren licencia. Los individuos que prestan servicio como voluntarios no cubren plaza por su suerte.

(Regla primera, párrafo quinto.) Viude con uno o más hijos o casados que no puedan mantener a su padre o madre.

Artículo 109. Los cambios de exclusión o excepción otorgados en años posteriores al de la clasificación, se considerarán como continuación de la primeramente otorgada, pero las revisiones que por ambas deben sufrir no excederán de las dos que previene la ley.

Artículo 107. (Párrafo primero.) No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, siendo, por tanto, preciso en cada caso la instrucción de los oportunos expedientes y la aportación de los correspondientes informes.

Artículo 128. (Párrafo segundo.) No será precisa la remisión de aquellos expedientes en los cuales, en trámites de revisión, se hayan confirmado por los Tribunales de Trozo excepciones o exclusiones otorgadas en años anteriores.

Artículo 143. (Párrafo primero.) Los individuos a quienes se concedan excepciones sobrevenidas, causarán baja en filas si estuviesen en ellas y marcharán a la población donde fijen su residencia, pero quedarán sujetos a las revisiones correspondientes ante el Tribunal del Trozo respectivo y en la época fijada por la ley, según el tiempo que les falte para pasar a la

segunda situación del servicio activo, sin que tales revisiones puedan exceder de dos, de acuerdo con lo que disponen el artículo 66 de la ley y el 121 de este Reglamento.

Artículo 146. La cartilla naval que el día 20 de Diciembre debe entregarse a todos individuos que en 1.º de Enero siguiente pasen a la primera situación del servicio activo, constituye un documento de identidad personal con todo el valor y fuerza legal necesarios para acreditar la personalidad de su poseedor, sin que por ello excluya la adquisición de la cédula personal en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 198. (Párrafo cuarto.) A las actuaciones habrá de unirse copia literal certificada del asiento que el presunto prófugo tuviera formado en la inscripción marítima y del acuerdo que, respecto al mismo, dictara el Tribunal del Trozo en el acto de clasificación, practicándose las diligencias convenientes para su busca y captura.

(Párrafo quinto.) También se unirán los justificantes necesarios para acreditar el tiempo que haya estado legítimamente ausente desde el día 1.º de Enero del año de su reemplazo.

Artículo 202. (Párrafo primero.) Los prófugos aprehendidos, cualquiera que sea la autoridad de que dependan los Agentes que verifiquen su detención, serán puestos a disposición del Gobernador civil de la provincia, que ordenará su inmediata conducción a la capital del Departamento a que pertenezcan, acompañados de la Guardia civil.

Artículo 228. (Párrafo primero.) En caso de guerra, preparación para ella, alteración de orden público o cualesquiera otras circunstancias que deban reputarse extraordinarias a juicio del Gobierno, podrá éste ordenar que los buques de las Compañías de navegación con quienes haya contratado el Estado servicios de carácter permanente queden a su disposición para prestar servicio como auxiliares de la Marina de guerra u otros especiales de análogo carácter mediante indemnizaciones que se regularán en los respectivos contratos.

Artículo 229. (Párrafo segundo.) Si al incautarse el Estado de los buques afectos a la reserva, el personal respectivo no reuniese aquellas condiciones, se sustituirá por otro en quien concuerren.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE CO- RRIOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE TELEGRAFOS

Por necesidades del servicio, en los puntos que se indican, han sido nombrados en comisión los funcionarios siguientes:

Oficial primero de la Central don Enrique Ruiz y Moreno, a La Toja.

Idem tercero de la idem D. Vicen-

te Milena y Blanco, al Balneario de Fortuna.

Idem id. de Ciudad Real D. José M. Hernández y Locches, a Puente Viego.

Idem segundo de Sigüenza D. Juan Martínez y Pagani, al Balneario de Mondariz.

Idem id. de Aspe D. Ramón Botella y Rabagliato, al Balneario de Archena.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., S. Brunet.

Por exigencias del servicio, y el propuesta reglamentaria para la provisión de vacantes ocurridas en la escala facultativa del Cuerpo de Telegrafos, por Real orden de esta fecha, les ha sido concedido el reingreso en la escala activa a los supernumerarios D. Juan Vicente Blasco y Albizu, con Manuel Dueñas y Juárez y D. Enrique Giráldez y Lisbona, y el ingreso a los en expectación, procedentes de la convocatoria de 1920, D. Prudencio Martínez y Soler, D. Felipe de la Garma y Panadero, D. Antonio Meseguer y Martínez, D. Antonio de Armas y Chirlanda y D. Cándido Laso y Escudero, siendo destinados, en atención a las necesidades del servicio, a los puntos que a continuación se mencionan:

Oficial primero, reingresado, don Juan Vicente Blasco y Arbiza, a Barcelona.

Oficial segundo, reingresado, D. Manuel Dueñas y Juárez, a Córdoba.

Oficial segundo, reingresado, D. Enrique Giráldez y Lisbona, a Bilbao.

Oficial tercero, de nuevo ingresado, D. Prudencio Martínez y Soler, a Melilla.

Oficial tercero, D. Felipe de la Garma y Panadero, a Sevilla.

Oficial tercero, D. Antonio Meseguer y Martínez, a Murcia.

Oficial tercero, D. Antonio de Armas y Chirlanda, a Tenerife; y

Oficial tercero, D. Cándido Laso y Escudero, a Ceuta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

## DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que los aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, don David del Campo Pavón y D. Florianito Olmedo Almeida, que prestan los servicios de su clase en la provincia de Guipúzcoa; D. Aristarco Sánchez Lumbreras, que los presta en la de Lugo, y el Vigilante de primera clase D. Teodoro Medrano Cobas, que los

presta en la de Tarragona y destino en Reus, pasen a continuarlos, respectivamente, a las de Madrid, Lugo, Guipúzcoa y Zaragoza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que el Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, don José de Errazquin e Ibarra, que presta los servicios de su clase en la provincia de Valencia, pase a continuarlos con el mismo empleo a la de Cádiz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 26 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, D. José Francisco Bordés Vilata, que presta sus servicios en la provincia de Zaragoza, pase a continuarlos a la de León.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que D. Amabilio González García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, que presta los servicios de su clase en la provincia de Tarragona y destino en Tortosa, pase a continuarlos a la de León. También se ha concedido la excedencia voluntaria a D. Alfonso Berenguer Guerrero, Aspirante de segunda clase del expresado Cuerpo de la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a propuesta de

V. S., Maestro del taller de Metalistería y Ajuste de la Escuela de Artes y Oficios afecta a ese Centro, a D. Eugenio Padilla Piné, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que asigna a la expresada plaza la Real orden de 5 de Abril último y que habrá de percibir con cargo a la subvención de 100.000, concedida para las atenciones de esa Escuela por la Junta de Arbitrios de la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Comisario Regio de la Escuela general y técnica de Melilla.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de V. S., Maestro del taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios afecta a ese Centro, a D. José Martínez Puerta, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que asigna a la expresada plaza la Real orden de 5 de Abril último y que habrá de percibir con cargo a la subvención de 100.000, concedida para las atenciones de esa Escuela por la Junta de Arbitrios de la plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Comisario Regio de la Escuela general y técnica de Melilla.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Marcos García Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido error de copia en los párrafos tercero y sexto de

la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria del concurso general de traslado, inserta en la GACETA del 11 del actual, se rectifican los mismos en los siguientes extremos:

Propuesta de Maestras: Escuela de Sacedón (Guadalajara), se adjudica a doña Faustina Gómez Izquierdo, número 4.782 del Escalafón, y la de Cartaya (Huelva), a doña María Isabel Sola, alta, 16-9-921.

Maestros: D. Bernabé Rodríguez Guirau, 6.308, se le adjudica la de Santa Cruz de Mudela; D. Pantaleón F. de la Cruz, 7.184, la de Pozuelo de Calatrava; D. Joaquín Carrera, 7.904, la de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), para las que estaban propuestos provisionalmente; D. Juan José Reyes, 6.419, la de Frigiliana (Málaga); don José Francisco Castell, 8.046, Hinojosa del Duque (Córdoba); D. Angel Maldonado Arteaga, 8.515, la de Puerto Serrano (Cádiz); D. Ricardo Navarro Pálmez, 8.514, la de San Miguel (Canarias), y D. Luis Ortiz Capel, 7.344, la de Tijola (Almería), por haber sido declarado excedente el propuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Agustino Barco, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

- 1.º Que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, D. Manuel Paz González, número 36 del Escalafón, cubra destino de igual clase en Pontevedra, vacante por jubilación del que la desempeñaba Sr. Patiño.

- 2.º Que D. José Cano López, que sirve en Gran Canaria, cubra plaza en la Sección administrativa de Santander; que D. Enrique Pellicer y del Corral, número 166, de la de Murcia, cubra destino en la Sección de Gran Canaria, desempeñando el cargo de Jefe de servicios de la misma, de conformidad a la regla 22 de la Real orden

de 15 de Marzo último, y que D. Ramón Pontones Navarro, número 169, sea destinado a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, cubriendo la resultita anterior.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Manuel Brualla Entenza, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Rector de la Universidad Central.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Disponer que del crédito del capítulo 14, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a aforos, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío, se destinen:

Para aforos y previsión de crecidas:

	Pesetas.
Jornales .....	181.540
Materiales .....	150.660
Indemnizaciones .....	126.650

Y para ordenamiento y modulación:

Jornales .....	72.000
Materiales .....	47.000
Indemnizaciones .....	111.000

2.º Aprobar la siguiente distribución de las cantidades que se destinan para aforos y previsión de crecidas:

	Concepto 1.º Concepto 2.º Concepto 3.º		
	Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
División del Ebro .....	44.500	39.000	22.000
— Pirineo Oriental .....	45.000	31.000	12.000
— Júcar .....	26.200	17.000	23.500
— Segura .....	10.500	4.000	8.000
— Sur España .....	1.680	660	3.500
— Guadalquivir .....	10.200	6.000	9.000
— Guadiana .....	12.000	12.000	10.650
— Tajo .....	10.200	6.000	10.500
— Duero .....	13.200	12.000	11.500
— Miño .....	6.060	2.000	7.000
Sección de Aguas.....	" "	21.000	9.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>181.540</b>	<b>150.660</b>	<b>126.650</b>

3.º Aprobar la siguiente distribución de las cantidades que se destinan a ordenamiento y modulación:

	Concepto 1.º Concepto 2.º Concepto 3.º		
	Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
División del Ebro.....	12.000	10.000	10.000
— Pirineo Oriental .....	2.000	1.500	4.000
— Júcar .....	9.500	9.000	15.000
— Segura .....	6.000	4.000	8.000
— Sur España .....	14.000	7.000	14.000
— Guadalquivir .....	6.450	2.750	10.000
— Guadiana .....	4.000	3.500	13.800
— Tajo .....	10.000	3.400	14.000
— Duero .....	3.250	1.850	4.000
— Miño .....	4.500	4.000	7.200
Sección de Aguas.....	" "	" "	11.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>72.000</b>	<b>47.000</b>	<b>111.000</b>

4.º Disponer se libre a favor de las Divisiones hidráulicas y Sección de Aguas, para las atenciones del primer trimestre del actual año económico, la cuarta parte de las cantida-

des que quedan consignadas para ordenamiento y modulación.

5.º Recordar a las Divisiones hidráulicas que en el percibo de las indemnizaciones del personal facultati-

vo deberá éste ajustarse a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**SUBSECRETARIA**

De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y a tenor de lo establecido en el párrafo primero, artículo 6.º y adicional del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, afecto a las enseñanzas de Química inorgánica y orgánica, a don Vicente Busó Blasco, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y a tenor de lo establecido en el párrafo primero, artículo 6.º y adicional del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, afecto a las enseñanzas de Geometría descriptiva y Estereotomía, a D. Juan Pradillo de Osma, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales

De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y a tenor de lo establecido en el párrafo primero, artículo 6.º y adicional del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, afecto a las enseñanzas de

Física industrial, segundo curso (ca-  
lor), y Física industrial, tercer curso  
(Electricidad), a D. Ramón Casanovas  
Degollada, con la gratificación anual  
de 2.000 pesetas, que percibirá con  
cargo al capítulo 1.º, artículo 10, con-  
cepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo  
a V. S. para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde a V. S. muchos  
años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—  
El Subsecretario, Ramón de Castro.  
Señor Director de la Escuela de Inge-  
nieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta  
formulada por la Escuela de Inge-  
nieros Industriales de Barcelona, y a  
tenor de lo establecido en el párrafo  
primero, artículo 6.º y adicional del  
Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a  
bien nombrar Auxiliar temporal de la  
Escuela de Ingenieros Industriales de  
Barcelona, afecto a las enseñanzas de  
Teoría general de las máquinas y Teo-  
ría especial de las máquinas, primer  
curso (Hidráulica), a D. Andrés Mon-  
taner Serra, con la gratificación anual  
de 2.000 pesetas, que percibirá con  
cargo al capítulo 1.º, artículo 10, con-  
cepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo  
a V. S. para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde a V. S. muchos  
años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—  
El Subsecretario, Ramón de Castro.  
Señor Director de la Escuela de Inge-  
nieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta  
formulada por la Escuela de Inge-

nieros Industriales de Barcelona, y a  
tenor de lo establecido en el párrafo  
primero, artículo 6.º y adicional del  
Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a  
bien nombrar Auxiliar temporal de la  
Escuela de Ingenieros Industriales de  
Barcelona, afecto a las enseñanzas de  
Metalurgia general y Siderurgia y  
Física industrial, cuarto curso (Elec-  
trotecnia), a D. José María Grau Cua-  
drada, con la gratificación anual de  
2.000 pesetas, que percibirá con car-  
go al capítulo 1.º, artículo 10, concep-  
to 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada lo digo  
a V. S. para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde a V. S. muchos  
años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.—  
El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Director de la Escuela de Inge-  
nieros Industriales de Barcelona.

